



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie C:  
TRATADOS Y CONVENIOS  
INTERNACIONALES

14 de octubre de 1996

Núm. 58-1

### ACUERDO

**110/00047** En materia de permisos de residencia y trabajo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado «ad referendum» en Rabat el 06-02-96. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/00047.

AUTOR: Gobierno.

Acuerdo en materia de permisos de residencia y trabajo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado «ad referendum» en Rabat el 06-02-96.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 31 de octubre de 1996.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 1996.—P. D., El Secretario General en funciones del Congreso de los Diputados, **José Luis Peñaranda Ramos**.

ACUERDO EN MATERIA DE PERMISOS  
DE RESIDENCIA Y TRABAJO ENTRE EL REINO  
DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS,  
firmado «ad referendum» en Rabat el 06-02-1996

El Reino de España y Reino de Marruecos,

Deseosos de regular de una manera satisfactoria y duradera la situación de la comunidad marroquí en España y de la comunidad española en Marruecos en lo relativo a los permisos de residencia y de trabajo,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el apartado 5 del Comunicado de fecha 12 de junio de 1995 del Ministro español de Justicia e Interior y del Ministro de Estado marroquí del Interior.

Han convenido que:

1. La duración de los permisos de residencia de los nacionales marroquíes en España y de los nacionales españoles en Marruecos, se basará en el principio de reciprocidad,
2. Los nacionales respectivos de ambos países, con excepción de los trabajadores temporeros, accederán sucesivamente a los siguientes permisos de residencia:

— El primer permiso de residencia tendrá un año de duración.

— La primera renovación tendrá una duración de dos años.

— La segunda renovación tendrá una duración de tres años.

— Los nacionales de ambos países que hayan completado una residencia regular y continuada de seis años accederán a un permiso permanente. Los titulares de este permiso deberán renovarlo cada cinco años.

3. El presente Acuerdo no impedirá la aplicación de cuantas disposiciones favorables en vigor prevea la legislación y reglamentación de derecho común en materia de extranjería, sean de aplicación con carácter general a todos los extranjeros residentes, o de aplicación específica a los residentes nacionales de uno y otro país.

4. Las dos Partes acuerdan que las renovaciones de los permisos de residencia permanente no estarán subordinadas a la situación del empleo que prevalezca en uno u otro país.

5. En el momento de la entrada en vigor de este Acuerdo, a efectos de que los nacionales respectivos se beneficien del permiso de residencia correspondiente, se les tendrá en

cuenta la duración de la residencia regular y continuada que hayan completado en el país de acogida. Tal permiso puede ser de primera renovación, de segunda renovación o permanente. Los permisos de residencia serán renovados a medida que vayan expirando.

6. El presente Acuerdo podrá ser denunciado en todo momento por cada una de las partes. Esta denuncia surtirá tres meses después de su notificación por vía diplomática a la otra parte.

7. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación y se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados, firman este Acuerdo.

HECHO EN Rabat el seis de febrero de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares, español y árabe, siendo ambos textos igualmente auténticos.